

Expediente: **142/22**

Carátula: **MENDEZ MIRTA FABIANA Y OT. C/ MAMANI SANTIAGO S/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 04:31**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR, -DEMANDADO*

20230066877 - *MAMANI, SANTIAGO-DEMANDADO*

23255104013 - *OLARTE, HORACIO MANUEL-ACTOR/A*

23255104013 - *MENDEZ, MIRTA FABIANA-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 142/22



H3080094520

AUTOS:MENDEZ MIRTA FABIANA Y OT. c/ MAMANI SANTIAGO s/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE N°142/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 14 días del mes de abril de 2025 y siendo las hs. 10:33 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**MENDEZ MIRTA FABIANA Y OTRO. c/ MAMANI SANTIAGO s/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE. N°142/22.**” Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “**ZOOM**”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: la parte actora, Mirta Fabiana Mendez con su letrado patrocinante el Dr. Racedo Hector Javier, no se encuentra presente el actor Olarte Manuel Horacio; por la parte demandada el Sr. Mamani Santiago con su letrado patrocinante, el Dr. Astorga Sergio Andres. Se hace constar que no se encuentra presente representante alguno de la Comunidad Indígena, rebelde en estos autos. Todos citados para audiencia preliminar.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Atento a que en la audiencia previa se fijó un cuarto intermedio ante la posibilidad de las partes de llegar a un acuerdo, la Jueza les consulta a las partes si pudieron concretar el acuerdo a lo que las partes manifiestan que sí fue posible arribar a un arreglo.

Toma la palabra el Dr. Astorga y manifiesta que no se pudo llegar a un acuerdo con la contraria.

Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita alas partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

II.- Hechos controvertidos y de justificación necesaria. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) La existencia del derecho real de servidumbre de paso, en el límite de los inmuebles de los actores y el demandado ubicados en el Barrio Tres Luces de la Localidad del Mollar.
- 2) Existencia de una salida a la vía pública desde el inmueble del actor u otra servidumbre preexistente que le permita la salida a la vía pública.
- 3) Derecho de poseer el fundo dominante por el actor.
- 4) La validez de la prueba documental presentada por la actora.
- 5) Legitimación pasiva del demandado.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Instrumental (CPA N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, en especial escrito de demanda, contestación y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba informativa (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Acumúlese a la presente prueba, el pedido de informe a la Comuna de El Mollar solicitada por el demandado, que también se admite. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

1.- Comuna de El Mollar, a los fines de que informe si en sus archivos consta, bajo el n° 4717, una inscripción de inmueble. En caso afirmativo, informe fecha, nombre y contribuciones que obren en dicha inscripción. Asimismo, informe antecedentes históricos de dicho terreno (titulares anteriores, loteo al que pertenece, etc).

2.- Policía de la Localidad de El Mollar:

a- Para que informe si en sus libros de constancias policiales, en fecha 15 de Agosto de 2023 a fs. 210 y 211, figuran deposiciones y constancias realizadas por los Sres. Mirta Fabiana Mendez y Olarte Manuel Horacio. En caso de su existencia, remita copia certificada por la persona a cargo a esta Unidad Judicial.

b- Para que informe si en fecha 07/08/2013 a fs. 135 del correspondiente libro de actas y constancias policiales, obra deposición de los Sres. Mirta Fabiana Mendez y Olarte Manuel Horacio, respecto a alguna situación vinculada con una propiedad sita en B° Tres Luces.

3.- A la Empresa EDET: a los fines de que informe sobre la titularidad del el n° de servicio 579874 y desde qué tiempo consta dicha titularidad.

4- A la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar, personería jurídica n° 024/2006 - Barrio el Porvenir: A los fines de que informe si obra en su poder documentación en la que conste que la

Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar hizo entrega de un terreno que constituye parte indivisa de la posesión comunitaria de las tierras tradicionales a la Sra. Mendez Mirta Fabiana DNI n° 26.371.916. En caso afirmativo, deberá remitir aquella documentación.

Se hace constar que los oficios dirigidos a la Comuna de El Mollar, Policía de El Mollar y la Empresa EDET serán diligenciados por esta OGA, atento a que cuentan con casillero digital.

El oficio dirigido a la Comunidad Indígena será depositada en el casillero digital del letrado oferente a los fines de su diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

- A la prueba Testimonial (C.P.A N°3):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella. Asimismo, atento a que el máximo permitido de testigos en el NCPCT es de 5, y la parte actora ofrece 7, manifieste cuál de los testigos denunciados será ofrecido en carácter de reemplazante. .

Toma la palabra el Dr. Racedo y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos y denuncia cuales de aquellos serán reemplazantes.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT S.S dispone: Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- **1 CRUZ MIRIAN ELIZABETH**, D.N.I N° 25.896.893, con domicilio en Barrio Tres Luces - El Mollar.

- **2 MONICA BEATRIZ MENDEZ**, D.N.I N° 23.006.663, con domicilio en Tafí del Valle.

- **3 SASO ELIO MARTIN**, D.N.I N° 29.551.464, con domicilio Barrio Alem - de El Mollar.

- **4 ALVAREZ JORGE DANIEL**, D.N.I N° 23.765.628, con domicilio Calle Ñuñorco Altura al 100 - de El Mollar.

- **5 RAMIREZ ZULMA BEATRIZ**, D.N.I N° 23.604.787, con domicilio Barrio El Lago - de El Mollar.

Sustitutos:

- **NIEVA ELIO OSCAR**, D.N.I N° 30.069.299, con domicilio Barrio El Lago - de El Mollar.

- **GERMAN MAGDALENA DE LOS ANGELES**, D.N.I N° 28.124.228, con domicilio Barrio El Naranjito - de El Mollar.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 04/08/2025 a horas 10:30. de forma mixta.

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Teniendo en cuenta el domicilio de los testigos y a pedido de la oferente en su presentación, se dispone que los testigos declaren desde el Juzgado de Paz de El Mollar. En consecuencia:

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante el Juzgado de Paz de El Mollar a los fines de conectarse a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 04/08/2025 a horas 10:30 de manera remota.

Líbrese oficio al Juzgado de Paz de El Mollar a fin de informar que el día 25/06/2025 a horas 08:30 se llevará a cabo una audiencia de vista de causa en este Juzgado a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso, en el que se presentarán ante el Juzgado de Paz de Taí del Valle para prestar declaración testimonial los como titulares, los Sres:

- 1 CRUZ MIRIAN ELIZABETH, D.N.I N° 25.896.893, con domicilio en Barrio Tres Luces - El Mollar.- 2 MONICA BEATRIZ MENDEZ, D.N.I N° 23.006.663, con domicilio en Taí del Valle. - 3 SASO ELIO MARTIN, D.N.I N° 29.551.464, con domicilio Barrio Alem - de El Mollar.- 4 ALVAREZ JORGE DANIEL, D.N.I N° 23.765.628, con domicilio Calle Ñuñorco Altura al 100 - de El Mollar.- 5 RAMIREZ ZULMA BEATRIZ, D.N.I N° 23.604.787, con domicilio Barrio El Lago - de El Mollar. Sustitutos: - NIEVA ELIO OSCAR, D.N.I N° 30.069.299, con domicilio Barrio El Lago - de El Mollar.- GERMAN MAGDALENA DE LOS ANGELES, D.N.I N° 28.124.228, con domicilio Barrio El Naranjito - de El Mollar.

Se corre traslado a la contraria quien no formula oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N°4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese al Sr. **Mamani Santiago**, n° 16.420.973 a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 04/08/2025 a horas 10:30, modalidad mixta. Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Encontrándose presente el demandado, se le hace saber que queda debidamente notificado.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Instrumental (CPD N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos..

- A la prueba Testimonial (C.P.D N° 2):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración de los testigos propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquella.

Toma la palabra el Dr. Astorga y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Siendo el último testigo ofrecido un Juez de Paz de El Mollar y en mérito de lo normado en el art. 371 CPCCT: Notifíquese al Juez de Paz Vicente Juan Ramon para que - por intermedio de quien corresponda- tome razón y se digne de responder el cuestionario propuesto por la parte demandada en autos, otorgándose para ello un plazo de DIEZ DIAS HABILES. A sus efectos y adjuntando los archivos pertinentes: Oficiese al Juzgado de Paz de El Mollar.

En consecuencia, cítese a declarar a:

- **ABRAHAM PLACIDO RIOS**, D.N.I N° 11.141.680, con domicilio en Barrio Tres Luces s/n - El Mollar.

- **HUGO BAUTISTA AMAYA**, D.N.I N° 8.564.333, con domicilio en B° El Porvenir - El Mollar.

- **PEDRO ANTONIO ZALAZAR**, D.N.I N° 24.164.164, con domicilio en Casas Viejas - El Mollar.

- **JORGE ALBERTO MELIAN**, D.N.I N° 18.434.714 con domicilio Barrio "El Lamedero" - Tafí del Valle.

- **VICENTE JUAN RAMON (Juez de Paz de El Mollar)**, D.N.I N° 30.069.299, con domicilio sito en el asiento de el Juzgado.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **04/08/2025 a horas 10:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Teniendo en cuenta el domicilio de los testigos y a pedido de la oferente en su presentación, se dispone que los testigos declaren desde el Juzgado de Paz de El Mollar. En consecuencia:

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de su documento de identidad por ante el Juzgado de Paz de El Mollar, a los fines de conectarse a la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **04/08/2025 a horas 10:30 de manera remota.**

Líbrese oficio al Juzgado de El Mollar, a fin de informar que el día 25/06/2025 a horas 08:30 se llevará a cabo una audiencia de vista de causa en este Juzgado a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de

acceso, en el que se presentarán ante el Juzgado de Paz de Tafí del Valle para prestar declaración testimonial los Sres: - **ABRAHAM PLACIDO RIOS**, D.N.I N° 11.141.680, con domicilio en Barrio Tres Luces s/n - El Mollar. - **HUGO BAUTISTA AMAYA**, D.N.I N° 8.564.333, con domicilio en B° El Porvenir - El Mollar. - **PEDRO ANTONIO ZALAZAR**, D.N.I N° 24.164.164, con domicilio en Casas Viejas - El Mollar. - **JORGE ALBERTO MELIAN**, D.N.I N° 18.434.714 con domicilio Barrio “El Lambedero” - Tafí del Valle. - **VICENTE JUAN RAMON (Juez de Paz de El Mollar)**, D.N.I N° 30.069.299, con domicilio sito en el asiento de el Juzgado.

Se corre traslado a la contraria quien no formula oposición.

-A la Prueba informativa (CPD N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

-Líbrese oficio a:

1.- Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros, a los efectos de que informe el estado procesal de la denuncia caratulada “MENDEZ FABIANA Y OTROS S/ DAÑO INTENCIONAL Y OTROS DELITOS (Vict. Mamani, Isidro Santiago y otro) Expte. n°3671/13 y, en caso de que su estado procesal lo admita, remitir copias del expte con fotos, planimetría y demás medidas que consten en la causa penal.

2.- Juzgado de Paz de El Mollar: a efectos de que informe si en fecha 11/08/2020 Margarita Hortensia Mamani presentó un amparo a la siempre tenencia por el cierre de Servidumbre a la Familia Olarte Méndez. En caso afirmativo, remitan las actuaciones.

Se hace constar que los oficios dirigidos al Juzgado de Paz El Mollar y a la UFDT de Monteros serán diligenciados por el Juzgado, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

-A la Prueba Pericial Técnica (CPD n° 4): Admitase la misma la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. arquitecto y pedir apertura de una cuenta.

Toma la palabra el Dr. Astorga y manifiesta que el perito que solicita es arquitecto.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 88.000 (pesos ochenta y ocho mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la en caso de incumplimiento.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 30/06/2025**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **04/08/2025 a horas 10:30..**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que **deberá constituirse en el inmueble, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito Arquitecto titular y uno suplente, **resultando como titular el perito Isasmendi Marcelo Roberto con domicilio en calle Juan Carlos Altavista 1144 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (n° de Tel. 3815734766) y como perito suplente al perito Villoldo Fernandez Adolfo Rafael con domicilio calle Bo. Bernel - Mza. P - Lote 7 -Casa 1 - Yerba Buena (N° Tel. 3813008288).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPD N°5): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. En consecuencia: Cítese al Sr. **Olarte Manuel Horacio n° 27.406.346** a declarar bajo interrogatorio libre, conforme lo establece el art 348 del NCPCT por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 04/08/2025 a horas 10:30, modalidad presencial/mixta.** Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente el demandado se ordena: **Líbrese cédula** de notificación al domicilio real del absolvente, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda. Se aclara al oferente que deberá acompañar la movilidad correspondiente.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

- A la prueba de Inspección Ocular (C.P.D N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, previo pago en concepto de movilidad y tasa de justicia: **Líbrese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de El Mollar** para que realice la inspección ocular en el inmueble objeto de litis sito en B° Tres Luces de El Mollar (Cerca de Panadería Doña María - A metros de calle principal de El Mollar, Camino al Lago, hacia mano derecha bajando por plaza principal, antes de llegar a la terminal de El Mollar (Hospedaje Normita) colinda al Este: Ruben Sequeira ;Oeste: Flia. Fradeja; Sur: Rosa Bazán; Norte: Juan Sebastian Cruz). Deberá determinar si:

a- Las fotos acompañadas por la parte demandada, las cuales deberán adjuntarse al oficio a librarse, se condicen con el terreno a inspeccionarse.

b- Si el terreno de la Familia Mendez- Olarte posee salida a la vía pública, debiendo especificar en caso afirmativo, por dónde, dimensiones de la salida, distancia hasta la vía pública y si permite la

salida de vehículos.

c- Tome fotografías y confeccione croquis descriptivo del lugar indicando medidas aproximadas, características del lugar y linderos.

Señálese el día **02 de mayo de 2025 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado, para la realización de la medida antes

ordenada.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.

Se hace constar que el Juzgado de Paz de El Mollar y la Comisaria cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE, previo pago de la movilidad correspondiente.

Corrido traslado a la contraria manifiesta que no hay oposición.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **04/08/2025 a horas 10:30**. la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. SecretaríadRA. **MARIA CAMILA GUERRA - COORDINADORA** 14 de abril de 2025.-

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:
CN=GUERRA Maria Camila, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27374963053

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.